

2) Sistema Chileno de Capitalización Individual

Los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones financiarán sus pensiones en Chile con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual. No obstante, si el saldo de su cuenta individual es insuficiente para financiar pensiones de una cuantía igual, al menos, a la de la *pensión mínima* garantizada por el Estado, se podrán totalizar los períodos de seguro españoles para poder acceder a dicha pensión mínima.

Atención:

Los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones podrán continuar pagando *voluntariamente* sus cotizaciones previsionales, como trabajadores independientes, durante el tiempo que residan en España y realicen una actividad laboral por la que deban de cotizar a la Seguridad Social española. Dichas cotizaciones previsionales, serán tenidas en cuenta por la Institución chilena aunque coincidan con períodos obligatorios españoles.

Accidente de trabajo y enfermedad profesional

La prestación se determinará por el país a cuya legislación se hallara sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y chilenas deberán dirigirse a la Institución competente del país *donde resida* el interesado:

En España:

- Al *Centro de Atención e Información* de la Seguridad Social más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social), o
- A las *Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina*, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar

En Chile:

- A las Administradoras de Fondos de Pensiones en el caso de afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones
- Al Instituto de Normalización Previsional, para los afiliados a los antiguos regímenes previsionales.

Atención:

Si el interesado o sus causantes residen en un tercer país deberán dirigir su solicitud a la Institución del país (España o Chile) bajo cuya legislación aquél estuvo asegurado por última vez.

Otros datos de interés:

- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que hubieran tenido lugar con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará en ningún caso por períodos anteriores a dicha fecha.
- El presente Convenio garantiza los derechos adquiridos al amparo del Convenio de 9 de marzo de 1977

Instituto Nacional de la
Seguridad Social

DE TODOS PARA TODOS

- Teléfono
901 16 65 65
- Internet
www.seg-social.es



Catálogo general de publicaciones oficiales: <http://www.060.es>

NIPO: 791-08-014-0

2/015

Servicio de Producción Gráfica/2008

Convenio de
Seguridad Social
entre España
y Chile



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El **Convenio de Seguridad Social entre España y Chile**, firmado el 28 de enero de 1997 y vigente desde el 13 de marzo de 1998, sustituye al anterior de fecha 9 de marzo de 1977.

¿A quién se aplica el Convenio?

A los españoles y chilenos que trabajen o hayan trabajado en uno o en ambos países y a sus familiares beneficiarios.

¿Cómo beneficia el Convenio?

Mientras está trabajando:

- Como norma general, el asegurado sólo estará sujeto a la Seguridad Social del país en cuyo territorio ejerza su actividad laboral. No obstante, existen disposiciones especiales para determinados trabajos o para traslados temporales (trabajadores enviados por empresas al territorio del otro país por un período inferior a tres años, tripulación de buques, o aeronaves, etc.)

Al solicitar los beneficios:

- Para *adquirir* el derecho a las prestaciones de carácter contributivo previstas en el Convenio se pueden sumar, cuando sea necesario, los períodos de seguro cumplidos en España y en Chile, siempre que no se superpongan.
- Las prestaciones económicas de carácter contributivo se podrán *percibir* con independencia de que el interesado resida o se encuentre en España o en Chile.
- Cada país *abonará* sus propias prestaciones directamente al beneficiario.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de *ambos países* para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir éstas de cada uno de ellos.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Se aplica a las siguientes prestaciones del sistema de la Seguridad Social:

- Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo.
- Prestaciones económicas por incapacidad temporal, por enfermedad común o accidente no laboral y por maternidad.
- Prestaciones de incapacidad permanente, vejez y muerte y supervivencia.
- Prestaciones de protección familiar.
- Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Prestaciones por desempleo.

En relación con la República de Chile:

Se aplica a la legislación de Seguridad Social que se refiere a:

- Asistencia sanitaria en casos de maternidad, enfermedad común y accidente no laboral comprendidas en el sistema público de salud.
- Prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de maternidad, enfermedad común o accidente no laboral comprendidas en el sistema público de salud.
- Asistencia sanitaria y prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia establecidas en el Nuevo Sistema de Pensiones, basado en la capitalización individual y en los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional.
- Prestaciones familiares.
- Prestaciones por desempleo.

¿Cómo se perciben las prestaciones?

Asistencia Sanitaria:

La asistencia sanitaria *la reconoce* el país en el que esté asegurado el trabajador o que abone la pensión, y de acuerdo a su legislación nacional. Normalmente la *presta* el país que la reconoce, pero también pueden recibirla cuando se desplacen o residan en el otro país en los casos siguientes:

- Trabajadores asegurados en un país así como sus familiares, que se desplacen al otro país temporalmente (por ej. vacaciones) y que precisen de forma inmediata la asistencia sanitaria.

- Trabajadores asegurados en un país y enviados a trabajar al otro por un período no superior a tres años.
- Familiares de un trabajador asegurado en un país, que residan en el territorio del otro país.
- Pensionistas de un país y sus familiares que se encuentren ó residan en el otro país. Durante la estancia temporal tienen derecho a prestaciones por necesidad inmediata.

Atención:

Las prestaciones sanitarias *se sirven* en el país donde se encuentre el beneficiario, y según lo establecido en la legislación sanitaria y en los Servicios Públicos de Salud de ese país, durante el tiempo que autorice la Institución del país donde el trabajador esté afiliado o que abone la pensión.

Documentación necesaria:

Se debe acreditar el derecho mediante un Certificado expedido por las Instituciones del país de procedencia.

Maternidad e incapacidad temporal:

Para el reconocimiento de estas prestaciones se suman, si es necesario, los períodos de seguro de ambos países.

Incapacidad permanente, jubilación y muerte y supervivencia:

1) Seguridad Social española y Regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional chileno.

Cada país examinará por separado la solicitud de pensión en la forma siguiente:

Si el interesado alcanza derecho a la pensión *sin necesidad de sumar* los períodos de seguro del otro país, le concederá la pensión que le corresponda teniendo en cuenta, únicamente, sus propios períodos de seguro.

Si el interesado no alcanza derecho a la pensión según el apartado anterior, *se sumarán* los períodos de seguro acreditados en el otro país. El importe de la pensión no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y Chile.